

1916

DECRETO N° 652

Autorizando la transferencia de las concesiones de la Sociedad Anónima Luz y Tranvías del Norte a la Compañía Anglo Argentina de Electricidad

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el representante de la Compañía Anglo-Argentina de Electricidad, solicitando se autorice la transferencia de la concesión para instalar y explotar en esta ciudad un tranway a tracción eléctrica, otorgada al señor Eduardo Barvié por Ley de 22 de Octubre de 1910 y que se conceda además la prórroga de un año para la habilitación de la segunda línea y contando por la cláusula 26 del contrato celebrado entre el Gobierno y el señor Barvié por escritura de 21 de Noviembre de 1910, la autorización al concesionario para transferir la concesión a cualquier persona o entidad jurídica y constando que la Compañía Anónima Luz y Tranvías del Norte ha transferido todo su activo y pasivo a la Anglo-Argentina de Electricidad por la escritura de 1° de Julio de 1913, protocolizada en el Registro del Escribano Sr. Waldino Riarte, con fecha 25 de Setiembre de 1913; atendiendo las razones expresadas en el escrito presentado, al informe del Departamento de Obras Públicas y de acuerdo con el dictamen del señor Fiscal General,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1° Admítase la transferencia hecha por la Sociedad Anónima Luz y Tranvías del Norte a la Compañía Anglo-

Argentina de Electricidad, de la concesión para instalar y explotar el tranvía a tracción eléctrica otorgado por Ley de 22 de Octubre de 1910.

Art. 2º Concédese a la Compañía Anglo-Argentina de Electricidad una prórroga de un año a contar desde la fecha para entregar al servicio público la segunda línea de tranvía, conforme a las condiciones de la concesión.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómesese razón, y dése al R. Oficial devolviéndose el testimonio de escritura adjunto.

Salta, Enero 25 de 1916.

PATRON COSTAS
Rafael M. Zuviría

LEY Nº 956

DECRETO Nº 685

Decreto Legislativo poniendo en posesión del mando gubernativo al doctor Abraham Cornejo

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º Queda en posesión del mando gubernativo de la Provincia en el próximo período constitucional el Sr. Gobernador electo ciudadano doctor Abraham Cornejo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Legislativa,
Salta, Febrero 20 de 1916.

FELIX USANDIVARAS

José A. Aráoz

Secretario del Senado

Ministerio de Gobierno

Salta, Febrero 20 de 1916.

En mérito del precedente decreto de la H. Asamblea Legislativa, queda asumido el mando gubernativo de la Provincia por el suscrito.

Autorízase al Sub-Secretario de Gobierno D. Francisco J. López, para refrendar y comunicar el presente decreto a quienes corresponda.

Comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Febrero 20 de 1916.

CORNEJO

Francisco J. López

DECRETO Nº 770

Decreto creando la Comisión Municipal de Angastaco

Vista la solicitud presentada por vecinos del partido de Angastaco, 2ª Sección del Departamento de San Carlos, pidiendo la creación de una Comisión Municipal y encontrándose éste en las condiciones determinadas por el artículo 8º de la Ley Orgánica de Municipalidades,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º Créase en el referido Partido una Comisión Municipal, independiente de la de San Carlos, con jurisdicción dentro de los siguientes límites: por el Norte los confines de la finca "Angostura colindando con el Departamento de Molinos; por el Sud con una línea que pasando por el centro de la Quebrada del

Tonco divide las dos Secciones del Departamento de San Carlos; por el Oeste los límites del Departamento de San Carlos, con la Gobernación de los Andes, y, por Este los límites del mismo Departamento con el de La Viña.

Art. 2º Nómbrase miembros de la Comisión Municipal creada por el presente decreto, por el término de ley, a los señores Pío Uriburu, Martín Ruiz de los Llanos, Quintín Rivero, Primitivo Guanca y Amado Chalup.

Art. 3º La Comisión Municipal, elevará al Ministerio de Gobierno una constituida, para su aprobación, el presupuesto de gastos y cálculo de recursos así como las ternas para el nombramiento de Jueces de Paz, de acuerdo con las disposiciones de la Ley antes citada.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Marzo 3 de 1916.

CORNEJO

Rafael M. Zuviría

DECRETO N° 704

**Reglamentando la asistencia a las oficinas de los empleados
de la Administración**

Ministerios de Gobierno y de Hacienda

No estando sujeta la asistencia a las oficinas y el trabajo de los empleados a normas fijas, cuya aplicación permanente se hace sentir como una necesidad impostergable de mejorar los ser-

vicios administrativos y siendo conveniente, por otra parte, al mismo efecto reglamentar la concesión de licencias,

El Poder Ejecutivo de la Provincia en acuerdo de ministros

D E C R E T A :

Art. 1º Es absolutamente obligatorio la concurrencia del personal a hora señalada para la apertura de las oficinas y su permanencia en ellas hasta la hora de cierre.

Los Jefes de cada repartición llevarán un libro de asistencia que deberá rubricarse diariamente por todo empleado hasta diez minutos después de la hora de apertura, transcurridos los cuales no podrá firmarlo, teniéndosele por inasistente.

Los mismos Jefes elevarán al fin de cada mes un parte detallado de las faltas a la Contaduría General de la Provincia, quien efectuará los descuentos proporcionales a ellas en las liquidaciones mensuales de sueldos.

Art. 2º El empleado que sin permiso de su Jefe se retire de la oficina antes de la hora de cierre incurrirá en una multa del importe de un día de sueldo sin perjuicio de las demás correcciones disciplinarias que procedieren.

En la misma multa incurrirá el empleado que en la oficina se ocupara de asuntos o trabajos ajenos a ella, debiéndose separarlo del puesto si reincidiera.

Art. 3º Los Jefes de oficinas son responsables de toda tolerancia en el cumplimiento estricto de las disposiciones anteriores.

Art. 4º El empleado que incurriera en cinco inasistencias injustificadas en un mes, será declarado cesante sin más trámite.

Art. 5º Todos los empleados están en la obligación de trabajar en horas extraordinarias cuando así lo requieran las necesidades del servicio, sin tener por ello derecho a remunera-

ción especial alguna, quedando facultados los Jefes de repartición para exigirlo en cada caso, salvo resolución en contrario de la superioridad. Todo empleado debe tener al día los trabajos que especialmente le competen.

Art. 6º Los funcionarios y empleados podrán obtener licencias temporales con goce de sueldo, no mayores de treinta días para restablecer su salud siempre que acrediten la necesidad de ellas con certificados médicos que expresen el carácter de la enfermedad, si ésta imposibilita el ejercicio de sus funciones del empleo y el tiempo que aproximadamente durará el impedimento.

En ningún caso las prórrogas de estas licencias podrán exceder de seis meses y serán concedidas sin goce de sueldo.

El término máximo para las licencias por otras causas será de treinta días en cada año y siempre que su concesión no afecte el servicio de la dependencia a la oficina a que pertenezca el solicitante.

Art. 7º El empleado que hubiere disfrutado de licencia por razones de salud, no podrá.

Art. 8º Comuníquese, etc.

Salta, Marzo 8 de 1916.

CORNEJO

Rafael M. Zuviría

DECRETO N° 710

Ampliando las disposiciones administrativas de los decretos del
18 de Marzo de 1904 y 15 de Febrero de 1906

Ministerio de Hacienda

Siendo necesario determinar con precisión las obligaciones de los funcionarios y empleados encargados del cobro de la renta fiscal, ampliando las disposiciones de carácter general referentes a ellos contenidas en el decreto N° 64 sobre "Contabilidad" y "Procedimiento Administrativo" de Febrero 15 de 1906 y modificando las del Decreto N° 139 de Marzo 18 de 1904,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º Los funcionarios y empleados encargados del cobro de la renta fiscal deberán remitir a la Receptoría General de Rentas los fondos que perciban por concepto de cobro de impuestos en los términos que se señalan a continuación: cada treinta días los que tengan su asiento en los Departamentos de Candelaria, Rosario de la Frontera 1ª sección, Metán, Campo Santo, Caldera, Cerrillos, Rosario de Lerma, Chicoana, Viña, Guachipas, Cafayate y Orán cada sesenta días, los de San Carlos, Molinos, Cachi, Rosario de la Frontera 2ª sección, Poma y Anta y cada noventa días los de Iruya, Santa Victoria y Rivadavia. Si en estos lapsos de tiempo no hubieran efectuado cobros, deberán comunicarlo a la Receptoría General. No podrán retener en su poder por motivo alguno dineros de las procedencias indicadas.

Art. 2º Pasará indefectiblemente dentro de los primeros días de cada mes a la Receptoría General una planilla detallada de los cobros efectuados expresando con claridad el concepto de los valores y multa percibidos.

Art. 3º La Receptoría General velará por el cumplimiento fiel de las disposiciones anteriores, requiriéndolo de los funcionarios o empleados en el plazo perentorio de tres días. Si no obstante esta comunicación transcurrieran quince días sin que el funcionario o empleado en mora llenase sus obligaciones, dará inmediata cuenta de ello al Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Contaduría General.

Art. 4º Será causa bastante de destitución el incumplimiento de parte de los encargados de la percepción de la renta fiscal y del Receptor General a las prescripciones de los artículos precedentes.

Art. 5º Las Receptorías serán inspeccionadas periódicamente y por turno, por lo menos dos veces en el año, sin perjuicio de las inspecciones extraordinarias que se estimaren necesarias.

Art. 6º Si al efectuarse una inspección resultara un saldo a cargo del funcionario o empleado receptor o expendedor y no tuviera este disponible su importe, el Inspector lo comunicará inmediatamente a la Receptoría General y sin perjuicio de las acciones que fluyen de lo establecido por el artículo 10 del Decreto Nº 64 sobre "Contabilidad y Procedimiento Administrativo" intervendrá la Receptoría hasta tanto se reintegre la suma adeudada o se tome una resolución definitiva por la superioridad.

En este caso los gastos de permanencia del Inspector correrán de cuenta del Receptor o expendedor en falla.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Marzo 19 de 1916.

CORNEJO

Manuel R. Alvarado

DECRETO N° 750

Derogando y modificando el decreto reglamentario de la Ley de Guías del 15 de Octubre de 1907

Ministerio de Hacienda

Siendo necesario introducir modificaciones sustanciales al decreto reglamentario de Octubre 15 de 1907, relativo a la Ley de Guías a fin de hacer más eficaz para los intereses fiscales la aplicación y observancia fiel de esta Ley,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º Derógase el decreto reglamentario de la Ley de Guías de fecha Octubre 15 de 1907, quedando substituído por el presente.

Art. 2º El expendio de guías de ganado y guías policiales de seguridad para los cueros vacunos estará a cargo de los comisionados o empleados que para ese objeto tiene nombrados o designados en lo sucesivo el Poder Ejecutivo.

Dependerán directamente de la Receptoría General de Rentas y registrarán para ellos las disposiciones del decreto de 11 de Marzo de 1916 sobre obligaciones de los Receptores de Rentas en general.

Art. 3º Las guías se extenderán en formularios especiales a los cuales se agregará el importe del impuesto en estampillas del año de la fecha de expedición, sin cuyo requisito carecerán en absoluto de valor.

Estas estampillas se utilizarán en la forma prevenida en la Ley de Sellos y bajo las penas que la misma establece con sellos perforadores que digan "Inutilizada".

Los formularios contendrán las siguientes especificaciones: número de orden, procedencia, destino, cantidad y especie del ganado; nombre y marca del hacendado, nombre del adquirente o consignatario, sello de la oficina; fecha y firma del expendedor, debiendo efectuarse las mismas anotaciones en el talón.

Art. 4º No deberá extenderse en cada foja de talón y formulario a que se refiere el artículo anterior guía por mayor número de cincuenta cabezas. Si la tropa de ganado excediera de esta cantidad se extenderán por ellas tantas guías cuantas fueran necesarias, dentro de ese límite, para completar su número. Exceptúase el ganado de cría que le corresponde guía de tránsito.

Art. 5º Cuando haya de fraccionarse una guía por ventas parciales del ganado que la motivó, lo harán los expendedores en "Certificados de Fraccionamiento" según libretas-talonnarios de que se les proveerá por la Receptoría General, quedando absolutamente prohibido incluir en un mismo certificado de fraccionamiento animales de diferentes guías. Anotarán al mismo tiempo, en la guía el descuento practicado, haciendo constar en cada caso, el total a que ella queda reducida con determinación del sexo de los animales.

Art. 6º No se expenderá guía al que no acredite la propiedad del ganado o de los cueros vacunos mediante el certificado del registro de la marca correspondiente o mediante el certificado de venta otorgada por el dueño, en el cual este consignará la marca y el número de orden de su registro.

Para animales sueltos se exigirá en caso de duda la autenticación de la firma del vendedor por dos testigos conocidos.

Art. 7º Todo ganado que se conduzca de un punto a otro, sea cual fuere su destino, irá acompañado de la guía o certificado de fraccionamiento pertinente que acreditarán legítima propiedad, debiendo ser revisado por toda autoridad policial de la Pro-

vincia, como así mismo por los expendedores en sus respectivas jurisdicciones.

La falta de guía dará lugar a la formación de sumario por las autoridades policiales a los efectos del artículo 6º de la Ley de Guías. No se admitirán guías o certificados de fraccionamiento para ganados cuyas marcas no sean las mismas que las estampadas en dichas guías y certificados. En tal caso se obligará a los dueños o conductores a munirse de la guía legal, deteniéndoles entre tanto la hacienda a costa y responsabilidad exclusiva de los infractores y sin perjuicio de proceder como lo determina el artículo 6º de la Ley de Guías en casos de evidente defraudación o tentativa de ella.

Art. 8º Cuando las guías terminen por los fraccionamientos sucesivos que determina el artículo 5º de este decreto o caduquen por tener más de un año deberán inutilizarse con el sello perforador de inutilizar estampillas y remitirlas los expendedores con nota a la Receptoría General del 1º al 5 de cada mes. Igualmente los certificados de fraccionamiento vencidos.

Art. 9º Cuando se conduzca una tropa de hacienda para fuera del territorio de la Provincia el expendedor que extienda la guía o cualquier expendedor o autoridad policial que la encuentre, en caso de tener la guía y haber dispuesto aquel destino su propietario inutilizará la guía cruzándole al frente con estas palabras: Inutilizada por esta Provincia por ir con destino a estampando fecha y firmado y entregándola en esa forma al conductor del ganado para que justifique la propiedad y procedencia de este en destino.

En los casos especiales en que esas tropas regresaran al territorio de la Provincia los conductores de ella se presentarán a la primera oficina expendedora, la cual, previa rigurosa comprobación del derecho canjeará la guía inutilizada con una nueva levantando acta de ello que suscribirá el conductor, expendedor y dos testigos, reteniendo la guía inutilizada para el descargo correspondiente en las rendiciones de cuentas.

Art. 10. Es prohibido a los expendedores expedir guías para ganado o cueros vacunos en que comercien ellos, las sociedades de que formaran parte. En tal caso, solicitarán la guía respectiva de la oficina más próxima.

Art. 11. Serán considerados defraudadores quienes expidan guías sin las estampillas de Ley, sea cual fuere la excusa que alegaren.

Los expendedores están en la obligación de proveerse con la anticipación debida de las estampillas necesarias al lleno de su cometido en todo tiempo. Si al recabársele guía no dispusieran en ese momento de las estampillas indispensables para ellas se limitarán a dar una constancia escrita del hecho a los conductores de ganado, debiendo estos en tales casos tomar las guías estampilladas en la oficina más próxima.

Art. 12. A los efectos de la aplicación de los artículos 2º y 3º de la Ley de Guías se presumirá que hay ventas o transferencia cuando se extrae hacienda de un campo por personas que no sea el dueño de éste, salvo prueba en contrario.

También se considerará como venta el transporte de ganado que proviene de la Provincia, fuera con destino extraño a la misma.

Art. 13. No se reconocerán guías que tengan enmendaduras o raspaduras tanto en las marcas como en el número de cabezas, procedencia o fecha de expedición debiendo para su validez ser salvadas esas deficiencias por el expendedor que las extiende.

Art. 14. Los funcionarios que intervienen en el cumplimiento de la Ley de Guías y de este decreto y que contravinieren las disposiciones de ambos en cualquier sentido o perjudicaran a los conductores de ganado otorgando guías incompletas o nulas, etc., responderán individualmente por los perjuicios que causaren al fisco o a los interesados, aparte de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 15. Las autoridades policiales están en el deber de

prestar auxilio y secundar en todo la misión que la Ley de Guías y este decreto confiere a los expendedores de guías como así mismo a los Inspectores de Rentas.

Art. 16. La Receptoría General controlará el fiel exacto cumplimiento de este decreto, dando cuenta de cualquier irregularidad de omisión al Ministerio de Hacienda.

Abrirá una cuenta corriente a cada uno de los expendedores, no debiendo entregar valores a los que no tengan prestada la fianza correspondiente.

Art. 17. Las Municipalidades elevarán bimensualmente a la Receptoría General de Rentas planillas que determinen el número de animales que se sacrifiquen en cada localidad para el abasto público.

Art. 18. Comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Abril 12 de 1916.

CORNEJO

Manuel R. Alvarado

DECRETO Nº 753

Disponiendo que todo el personal superior y subalterno de la Policía de Seguridad y Cuerpo de Bomberos deberá figurar en un Registro general y permanente a los efectos de la aplicación de la Ley de Amparo

Ministerio de Gobierno

Habiendo promulgado con fecha 30 de Diciembre del año ppdo. la Ley de Amparo, para los Jefes, Oficiales y tropa de la policía de seguridad y Bomberos de la Provincia y siendo nece-

sario regularizar la situación del personal comprendido en dicha ley, a fin de que su aplicación se haga con estricta justicia,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º Todo el personal superior y subalterno de la Policía de Seguridad y Cuerpo de Bomberos de la Provincia deberá figurar en un registro general y permanente que estará a cargo de la Jefatura de Policía de la Capital.

Art. 2º Las dependencias en la Campaña de aquellas reparticiones tendrán a su cargo un registro parcial en que figurará el personal que las componen al que se les exigirá como único e indispensable justificativo de la persona, su libreta de enroalamiento de la cual se anotará, el nombre y apellido, año de nacimiento, número de matrícula y domicilio que figure en ella.

Art. 3º Todos estos antecedentes serán remitidos a la Jefatura de Policía de la Capital junto con la nómina de dicho personal dentro de los ocho días de recibir la comunicación correspondiente, los que tengan asiento sobre la vía de F. C. y dentro de los 60 los que se encuentren lejos de ella.

Art. 4º La Ley de Amparo no podrá aplicarse en beneficio de personas que no figuren en los registros de que hablan los artículos 1º y 2º.

Art. 5º Toda vez que se efectúe algún cambio en el personal de Policía de Seguridad y Cuerpo de Bomberos, se hará constar en el registro correspondiente dándose inmediatamente cuenta a la Jefatura, para que se anote en el Registro General.

Art. 6º La Jefatura de Policía de la Capital hará conocer el presente decreto a todas las oficinas policiales de la Provincia.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Abril 14 de 1916.

CORNEJO

Rafael M. Zuviria

LEY Nº 957

(NUMERO ORIGINAL 778)

Presupuesto General de la Administración, Consejo General de Educación y Banco Provincial para el año 1916

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Presupuesto General de gastos para el ejercicio económico de mil novecientos dieciseis, queda fijado en la cantidad de Dos millones setenta mil quinientos dos pesos moneda legal; de acuerdo a los anexos siguientes:.

Anexo A.—Presupuesto de la Administración	\$ 1.508.220
Anexo B.—Presupuesto Escolar	„ 506.602
Anexo C.—Presupuesto del Banco Provincial	„ 55.680
	<hr/>
	\$ 2.070.502
	<hr/>

Art. 2º El presupuesto ordinario de gastos de la Administración, para el año económico de mil novecientos dieciseis, queda fijado en la cantidad de Un millón quinientos ocho mil doscientos veinte pesos moneda legal.

INCISO 1º

Poder Legislativo

Item 1º

Cámara de Senadores

Un Secretario	\$	170.—
„ Pro-Secretario	„	126.—
„ Taquígrafo	„	150.—
„ Ordenanza	„	80.—

	Mensual
Para gastos	50.—
Para impresión del Diario de Sesiones	100.—
Item 2º	
Cámara de Diputados	
Un Secretario	\$ 170.—
„ Pro-Secretario	126.—
„ Taquígrafo	150.—
„ Ordenanza	80.—
Para gastos	50.—
Para impresión del Diario de Sesiones	100.—
INCISO 2º	
Poder Ejecutivo	
Item 1º	
Gobernación	
Gobernador	1.200.—
Un Secretario privado	135.—
„ Ordenanza	80.—
Item 2º	
Ministerio de Gobierno	
Ministro de Gobierno	800.—
Un Sub-Secretario	405.—
„ Oficial 1º	135.—
„ Escribiente	100.—
„ Encargado de la mesa de entradas	100.—
„ Ordenanza	80.—
Item 3º	
Ministerio de Hacienda	
Ministro de Hacienda	800.—
Un Sub-Secretario	405.—
„ Oficial 1º	135.—
„ Escribiente	100.—
„ Escribano de Gobierno y Minas	162.—
„ Ordenanza	80.—

Mensual

INCISO 3º

Poder Judicial

Item 1º

Superior Tribunal

Cinco vocales a \$ 750 c u.	„	3.750.—
Un Secretario	„	270.—
„ Adscripto	„	180.—
„ Oficial de Secretaría y Biblioteca	„	117.—
Para gastos de Secretaría	„	50.—
Once Adscriptos para Juzgados de 1ª Instancia a \$ 150 c u.	„	1.650.—
Un Encargado del Registro de Mandatos	„	180.—
„ Auxiliar del Registro de Mandatos	„	100.—
Ocho Escribientes a \$ 100 c u.	„	800.—

Item 2º

Ministerio Público

Un Fiscal General	„	750.—
Dos Agentes Fiscales a \$ 550 c u.	„	1.100.—
Un Defensor de pobres y menores	„	550.—

Item 3º

Juzgados de 1ª Instancia

Tres Jueces en lo civil y comercial a \$ 650 c u.	„	1.950.—
Un Juez del Crimen	„	650.—
„ Juez de Instrucción	„	650.—
Cinco Secretarios a \$ 180 c u.	„	900.—

Item 4º

Juzgado de Paz Letrado

Un Juez	„	450.—
„ Secretario	„	144.—
„ Pro-Secretario	„	108.—
„ Oficial de Justicia	„	100.—
„ Adscripto	„	100.—

Mensual

INCISO 4º

Obras Públicas, Topografía e Irrigación

Item 1º

Un Jefe	„	540.—
„ Segundo Jefe	„	405.—
„ Inspector de Obras Públicas	„	270.—
Tres Dibujantes a \$ 180 c u.	„	504.—
Un Secretario	„	207.—
Un Calculista	„	180.—
„ Copista de planos	„	100.—
Para viático y gastos de movilidad	„	300.—

INCISO 5º

Archivos y Registro de la Propiedad

Un Jefe	„	297.—
Un Segundo Jefe, encargado del Archivo Judicial	„	252.—
„ Encargado del Archivo Administrativo	„	180.—
„ Encargado del Registro de la Propiedad	„	234.—
„ Auxiliar	„	135.—
Diez Escribientes a \$ 100 c u.	„	1.000.—

INCISO 6º

Oficina de Estadística

Item 1º

Un Jefe	„	297.—
„ Auxiliar	„	144.—
„ Escribiente	„	100.—

INCISO 7º

Registro del Estado Civil

Item 1º

Oficina Central

Un Jefe	„	297.—
„ Segundo Jefe	„	207.—
Dos Escribientes a \$ 117 c u.	„	234.—

Mensual

Item 2º		
Noques—Capital		
Un Encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—
Item 3º		
Anta: 1ª Sección		
Un Encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—
Item 4º		
Anta: 2ª Sección		
Un Encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—
Item 5º		
Anta: 3ª Sección		
Un Encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—
Item 6º		
Anta: 4ª Sección		
Un Encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—
Item 7º		
Anta: 5ª Sección—Pericote		
Un Encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—
Item 8º		
Cerrillos		
Un Encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—
Item 9º		
Cachi		
Un Encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—

	Mensual
Item 10.	
Candelaria	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 11.	
Caldera	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 12.	
Cafayate	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 13.	
Campo Santo	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 14.	
Chicoana	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 15.	
Carril	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 16.	
Güemes	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 17.	
Guachipas: 1ª Sección	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—

Mensual

Item 18.

Gujachipas: 2ª Sección

Un Encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

Item 19.

Galpón

Un Encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

Item 20.

Iruya

Un Encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

Item 21.

Molinos

Un Encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

Item 22.

Metán

Un Encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

Item 23.

Orán: 1ª Sección

Un Encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

Item 24.

Orán: 2ª Sección

Un Encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

Item 25.

Campo Durán

Un Encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

Mensual

Item 26.		
San Andrés		
Un Encargado	..	40.—
Para gastos	..	4.—
Item 27.		
Santa Cruz		
Un Encargado	..	40.—
Para gastos	..	4.—
Item 28.		
La Poma		
Un Encargado	..	40.—
Para gastos	..	4.—
Item 29.		
San José de Orquera		
Un Encargado	..	40.—
Para gastos	..	4.—
Item 30.		
Rosario de Lerma		
Un Encargado	..	40.—
Para gastos	..	4.—
Item 31.		
Rosario de la Frontera: 1ª Sección		
Un Encargado	..	40.—
Para gastos	..	4.—
Item 32.		
Rosario de la Frontera: 2ª Sección		
Un Encargado	..	40.—
Para gastos	..	4.—
Item 33.		
Rivadavia: 1ª Sección		
Un Encargado	..	40.—
Para gastos	..	4.—

Mensual

Item 34.

Rivadavia: 2ª Sección

Un Encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

Item 35.

Rivadavia: 3ª Sección

Un Encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

Item 36.

La Viña

Un Encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

Item 37.

Santa Victoria

Un Encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

Item 38.

San Carlos: 1ª Sección

Un Encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

Item 39.

San Carlos: 2ª Sección

Un Encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

Item 40.

Silleta

Un Encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

Item 41.

La Merced

Un Encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

Mensual

Item 42.		
Coronel Moldes		
Un Encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—
Item 43.		
La Trampa		
Un Encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—
Item 44.		
Luracañao		
Un Encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—
Item 45.		
Arbol Solo		
Un Encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—
Item 46.		
Embarcación		
Un Encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—
Item 47.		
Rosales		
Un Encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—
Item 48.		
Bodeguita		
Un Encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—
Item 49.		
Quebrada del Toro		
Un Encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—

Mensual

INCISO 8º

Departamento de Policía

Item 1º

Jefatura

Un Jefe	„	570.—
„ Secretario	„	285.—
„ Auxiliar de Secretaría	„	133.—
„ Comisario pagador y de estadística	„	209.—
„ Fotógrafo	„	100.—
„ Ordenanza	„	80.—

Item 2º

Comisaría de Ordenes

Un Comisario de órdenes, 2º Jefe de Policía	„	380.—
Dos Comisarios de sección a \$ 220 c u.	„	440.—
Cuatro Sub-comisarios de sección a \$ 200 c u.	„	800.—
Seis Oficiales inspectores a \$ 150 c u.	„	900.—
Un Comisario de tablada	„	150.—
„ Alcaide, encargado del depósito	„	120.—
„ Encargado de contraventores	„	140.—
„ Encargado de la mesa de entradas	„	100.—
Cuatro meritorios a \$ 110 c u.	„	440.—

Item 3º

Inspección

Un Inspector de policías	„	338.—
Para viático del mismo	„	80.—

Item 4º

Comisaría de Investigaciones

Un Comisario	„	280.—
„ Sub-comisario	„	200.—
„ Auxiliar	„	170.—
Diecisiete agentes a \$ 100 c u.	„	1.700.—
Para gastos y comisiones	„	100.—

Mensual

Item 5º

Policía montada

Un Oficial	„	180.—
„ Sargento	„	130.—
„ Cabo	„	110.—
Diez agentes a \$ 90 c u.	„	900.—

Item 6º

Vigilantes y Bomberos

Un Jefe de guarnición	„	300.—
„ Capitán	„	220.—
„ Teniente 1º	„	190.—
„ Teniente 2º	„	160.—
Dos Sub-tenientes a \$ 140 c u.	„	280.—
Tres Sub-oficiales a \$ 100 c u.	„	300.—
Cinco Sargentos bomberos a \$ 90 c u.	„	450.—
Cinco Cabos 1º bomberos a \$ 80 c u.	„	400.—
Cincuenta bomberos a \$ 70 c u.	„	3.500.—
Seis Sargentos 1º vigilantes a \$ 100 c u.	„	600.—
Siete Sargentos 2º vigilantes a \$ 90 c u.	„	630.—
Ocho Cabos 1º vigilantes a \$ 80 c u.	„	640.—
Ocho Cabos 2º vigilantes a \$ 75 c u.	„	600.—
Cinco Cabos 2º bomberos a \$ 75 c u.	„	375.—
Ochenta vigilantes a \$ 70 c u.	„	5.600.—
Para el premio constancia	„	150.—

Item 7º

Banda de Música

Un Encargado de la Banda de menores	„	200.—
Para sueldos de músicos	„	600.—
„ sueldos de aprendices	„	500.—
„ instrumentos y copias	„	100.—

Mensual

Item 8º

Servicio médico

Un médico de policía y tribunales	„	300.—
„ idóneo enfermero	„	90.—
Para medicamentos	„	350.—

Item 9º

Penitenciaría

Un Alcaide	„	209.—
„ Sub-Alcaide	„	114.—
Siete Celadores a \$ 80 c u.	„	560.—
Un Encargado talleres gráficos	„	100.—
Para manutención de presos y detenidos	„	2.500.—

Item 10.

Varios empleados

Dos agentes para Casa de Gobierno a \$ 70 c u.	„	140.—
Un herrador	„	70.—
„ caballero	„	70.—
„ carrero	„	70.—
„ cochero para la ambulancia	„	70.—
„ cochero	„	90.—
„ agente para el matadero	„	70.—
„ armero electricista	„	100.—

Item 11.

Vestuario

Anual

Para vestuario de los agentes de la ciudad y campaña	„	35.000.—
--	---	----------

Item 12.

Gastos generales

Para gastos extraordinarios	„	2.000.—
„ alquiler de casas para Comisaría	„	380.—
„ alumbrado	„	450.—

	Mensual
„ provisiones	300.—
„ forraje	1.200.—
„ conservación de armamento	50.—
„ herrajes	100.—
„ gastos de escritorio	150.—
Item 13.	
Montaña y Noques	
Un Sub-comisario	90.—
„ Agente	40.—
Item 14.	
Peñalva	
Un Sub-comisario	90.—
„ Agente	40.—
Item 15.	
Alvarado	
Un Sub-comisario	90.—
Item 16.	
San Lorenzo	
Un Sub-comisario	90.—
Dos Agentes a \$ 50 c u.	100.—
Para alquiler de casa	10.—
Item 17.	
Anta	
Un Comisario	160.—
„ Sub-comisario	90.—
„ Sargento	50.—
Tres Agentes a \$ 45 c u.	135.—
Un Sub-comisario del Piquete	90.—
„ Agente para el Piquete	45.—
„ Sub-comisario de Palermo	90.—
„ Agente para Palermo	45.—
„ Comisario de la Costa	160.—
„ Sargento para la Costa	50.—

	Mensual
Tres Agentes para la Costa a \$ 45 c u.	135.—
Un Sub-comisario para Guanacos y La Quebrada	90.—
Para alquiler de casa y gastos	15.—
Item 18.	
Cerrillos	
Un Comisario	160.—
„ Sargento	60.—
Cuatro Agentes a \$ 50 c u.	200.—
Para gastos	20.—
Item 19.	
Carril	
Un Comisario	160.—
„ Sargento	60.—
Tres Agentes a \$ 50 c u.	150.—
Para alquiler de casa y gastos	40.—
Item 20.	
Chicoana	
Un Comisario	160.—
„ Sub-comisario de Chivilme	90.—
„ Sargento	60.—
Cuatro Agentes a \$ 50 c u.	200.—
Un Agente para Chivilme	50.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
Item 21.	
Cafayate	
Un Comisario	160.—
„ Sargento	60.—
Cinco Agentes a \$ 50 c u.	250.—
Para gastos	20.—
Item 22.	
Campo Santo	
Un Comisario	160.—
„ Sargento	60.—

Tres Agentes a \$ 50 c u.	„	150.—
Un Agente para Cobos	„	50.—
„ Agente para Betania	„	50.—
Para alquiler de casa y gastos	„	20.—

Item 23.

Güemes

Un Comisario	„	160.—
„ Sargento	„	60.—
Seis Agentes a \$ 50 c u.	„	300.—
Un Sargento para Palomitas	„	60.—
„ Agente para Palomitas	„	50.—
„ Sargento para Cabeza del Buey	„	60.—
Para gastos	„	20.—

Item 24.

Metán

Un Comisario	„	160.—
„ Sub-comisario	„	90.—
„ Sargento	„	60.—
Tres Agentes a \$ 50 c u.	„	150.—
Un Agente para Estación Metán	„	50.—
„ Agente para Estación Juramento	„	50.—
„ Sub-comisario para Río Piedras	„	90.—
„ Agente para Río Piedras	„	50.—
„ Sub-comisario para San José de Orquera	„	90.—
„ Agente para San José de Orquera	„	50.—
„ Agente para Estación Lumberas	„	50.—
„ Agente para Estación Yatasto	„	50.—
Para gastos	„	35.—

Item 25.

Orán

Un Comisario	„	160.—
„ Sub-comisario para el pueblo	„	90.—
„ Sargento	„	60.—

	Mensual
Cinco Agentes a \$ 50 c u.	250.—
Un Sub-comisario para Pichanal	90.—
Dos Agentes para Pichanal a \$ 50 c u.	100.—
Un Sub-comisario para Embarcación	120.—
„ Sargento para Embarcación	60.—
Dos Agentes para Embarcación a \$ 50 c u.	100.—
Un Sub-comisario para Campo Durán	90.—
Dos Agentes para Campo Durán a \$ 45 c u.	90.—
Un Sub-comisario para Río Piedras	90.—
„ Agente para Río Piedras	50.—
Para gastos	20.—
Item 26.	
Rosario de la Frontera	
Un Comisario	160.—
„ Sub-comisario	90.—
„ Sargento	65.—
Cinco Agentes a \$ 55 c u.	275.—
Un Agente para Arenales	50.—
„ Sub-comisario para Horcones	90.—
„ Agente para Horcones	50.—
„ Sub-comisario para la 2ª Sección	108.—
Cuatro Agentes para la 2ª Sección a \$ 50 c u.	200.—
Un Sub-comisario para Antillas	108.—
„ Agente para Antillas	60.—
Para gastos	30.—
Item 27.	
Rivadavia	
Un Comisario	160.—
„ Sub-comisario	90.—
„ Sargento	60.—
Cuatro Agentes a \$ 45 c u.	180.—
Un Sub-comisario para Banda Norte	90.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—

Mensual

Item 28.

Cachi

Un Comisario	160.—
„ Sub-comisario para Payogasta	80.—
Tres Agentes a \$ 40 c u.	120.—
Un Sub-comisario para San José	80.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—

Item 29.

Caldera

Un Comisario	160.—
„ Sargento	60.—
Tres Agentes a \$ 40 c u.	120.—
Un Sub-comisario para Mojotoro	80.—
„ Agente para Mojotoro	40.—
Para gastos	20.—

Item 30.

Candelaria

Un Comisario	160.—
„ Sub-comisario	90.—
„ Sargento	60.—
Cuatro Agentes a \$ 50 c u.	200.—
Para gastos	30.—

Item 31.

Guachipas

Un Comisario	160.—
„ Sub-comisario 2ª Sección	90.—
„ Sargento	60.—
Tres Agentes a \$ 40 c u.	120.—
Para gastos	20.—

Item 32.

Galpón

Un Comisario	160.—
„ Sargento	60.—

Mensual

Tres Agentes a \$ 50 c u.	„	150.—
Para gastos	„	30.—

Item 33.

Iruya

Un Comisario	„	160.—
„ Sargento	„	50.—
Dos Agentes a \$ 40 c u.	„	80.—
Para alquiler de casa y gastos	„	10.—

Item 34.

Molinos

Un Comisario	„	160.—
„ Sargento	„	50.—
Dos Agentes a \$ 40 c u.	„	80.—
Un Sub-comisario para Seclantás	„	80.—
„ Agente para Seclantás	„	40.—
Para alquiler de casa y gastos	„	20.—

Item 35.

La Merced

Un Comisario	„	160.—
„ Sargento	„	60.—
Dos Agentes a \$ 50 c u.	„	100.—
Un Sub-comisario para San Agustín	„	90.—
„ Agente para San Agustín	„	50.—
Para gastos	„	15.—

Item 36.

La Poma

Un Comisario	„	160.—
„ Sargento	„	50.—
Tres Agentes a \$ 40 c u.	„	120.—
Para alquiler de casa y gastos	„	20.—

Mensual

Item 37.

San Carlos

Un Comisario	„	160.—
„ Sub-comisario 2ª sección	„	90.—
„ Sargento	„	50.—
Seis Agentes a \$ 40 c u.	„	240.—
Para alquiler de casa y gastos	„	20.—

Item 38.

Santa Victoria

Un Comisario	„	160.—
Dos Agentes a \$ 40 c u.	„	80.—
Un Agente para Acoite	„	40.—
„ Agente para Nazareno	„	40.—
„ Agente para Baritú	„	40.—
„ Agente para Santa Cruz	„	40.—
Para alquiler de casa y gastos	„	10.—

Item 39.

La Viña

Un Comisario	„	160.—
„ Sargento	„	60.—
Tres Agentes a \$ 50 c u.	„	150.—
Para gastos	„	15.—
Un Sub-comisario para Talapampa	„	90.—
Dos Agentes para Talapampa a \$ 50 c u.	„	100.—
Un Agente para las Curtiembres	„	50.—
Para alquiler y gastos en Talapampa	„	30.—

Item 40.

Coronel Moldes

Un Comisario	„	160.—
Dos Agentes a \$ 50 c u.	„	100.—
Para gastos	„	15.—

Mensual

Item 41.

La Silleta

Un Comisario	„	160.—
Dos Agentes a \$ 50 c u.	„	100.—
Para alquiler de casa y gastos	„	20.—

Item 42.

Rosario de Lerma

Un Comisario	„	160.—
„ Sargento	„	60.—
Cinco Agentes a \$ 50 c u.	„	250.—
Un Agente para Estación Pucará	„	50.—
Para gastos	„	20.—

Item 43.

Chorrillos

Un Sub-comisario	„	90.—
„ Agente	„	40.—

INCISO 9º

Consejo de Higiene

Item 1º

Un Secretario	„	100.—
Para gastos de higienización, epidemias, etc., autorizados por el P. Ejecutivo (anual)	„	3.000.—

INCISO 10.

Renta Escolar

Anual

20 % adicional sobre los siguientes recursos detallados en el artículo tercero: Contribución Territorial, Patentes generales, Impuesto al azúcar, Papel sellado, Explotación de bosques e Impuesto Guías calculado en	„	183.300.—
---	---	-----------

Mensual

INCISO 11.

Contaduría General

Item 1º

Un Contador general	450.—
„ Contador fiscal	234.—
„ Tenedor de libros	216.—
„ Auxiliar contador	190.—
„ Auxiliar	108.—
„ Escribiente	100.—

Item 2º

Receptoría General

Un Receptor General	315.—
„ Contador	218.—
„ Auxiliar	126.—
„ Cobrador de impuestos	117.—
„ Escribiente	100.—
Tres Inspectores a \$ 180 c u.	540.—
Para gastos de movilidad a \$ 50 c u.	150.—
„ fallas de caja de la Receptoría	30.—
Un Auxiliar para venta papel sellado	153.—
Para fallas de la caja del auxiliar	5.—

Item 3º

Guías y Marcas

Un Jefe	225.—
„ Auxiliar	117.—
„ Inspector en el Portezuelo	60.—
„ Agente	50.—

Item 4º

Tesorería General

Un Tesorero general	315.—
„ Auxiliar	100.—
Para fallas de caja	30.—

	Mensual
Item 5º	
Gastos de Recaudación	
Para comisión clasificación de patentes (anual) ..	4.000.—
„ remuneración de Receptores de campaña (anual) ..	15.000.—
Item 6º	
Caja de Jubilaciones y Pensiones	
Un Secretario Contador ..	180.—
Item 7º	
Ordenanzas	
Un Mayordomo ..	108.—
Once Ordenanzas a \$ 80 c u. ..	880.—
Para uniformes (anual) ..	1.600.—
INCISO 12.	
Hospital del Milagro	
Item 1º	
Para seis médicos a \$ 135 c u. ..	810.—
„ ayudar a los gastos extraordinarios ..	990.—
„ dos enfermeros diplomados a \$ 100 c u. ..	200.—
Item 2º	
Asociaciones diversas	
Para el Buen Pastor ..	450.—
„ San Vicente de Paul ..	90.—
„ el Hospital de Cafayate ..	135.—
„ Hermanas Terciarias Franciscanas ..	270.—
„ dos conservatorios de música ..	150.—
„ el Patronato de la Infancia ..	180.—
Item 3º	
Mensajerías	
Para la mensajería a Cafayate ..	270.—
„ la mensajería a Galpón ..	90.—
„ la mensajería a Rivadavia ..	135.—

Mensual

Item 4º

Empresa Telefónica

Para remunerar los aparatos en servicio y los servicios extraordinarios „ 350.—

Item 5º

Inválidos

Ana M. de Güemes „ 10.—

INCISO 13.

Impresiones y gastos

Para impresiones de papel sellado, boletas, ta-lonarios, circulares, publicaciones oficiales, gastos de escritorio para las oficinas del Poder Ejecutivo y Poder Judicial, telegramas y franqueo de la correspondencia oficial (anual) „ 15.000.—

INCISO 14.

Palacio de Gobierno

Item 1º

Un jardinero „ 80.—

Dos peones a \$ 60 c/u. „ 120.—

Para alumbrado eléctrico „ 50.—

INCISO 15.

Gastos de etiqueta

Item 1º

Para gastos de etiqueta y representación (anual) „ 3.000.—

Item 2º

Fiestas cívicas

Para fiestas cívicas (anual) „ 3.000.—

Item 3º

Gastos imprevistos

Para gastos eventuales e imprevistos (anual) „ 15.000.—

Mensual

Item 4º

Extraordinarios de Justicia

Para gastos extraordinarios de justicia (anual) „ 2.000.—

INCISO 16.

Ley Electoral

Para impresiones, transportes y demás gastos que se hagan con motivo de la ley de elecciones (anual) „ 10.000.—

INCISO 17.

Aguas corrientes campaña

Un Encargado para Rosario de Lerma	„	80.—
„ Encargado para Chicoana	„	80.—
„ Encargado para Metán	„	80.—
„ Encargado para Cerrillos y La Merced	„	100.—
„ Encargado del dique Coronel Moldes	„	135.—
„ Peón para el dique	„	60.—
„ Encargado para Güemes, según contrato	„	580.—

INCISO 18.

Deuda pública

Reserva para servir la deuda pública de la Provincia (anual) „ 140.000.—

Total general de gastos \$ 1.508.220.—

Art. 3º Para cubrir los gastos consignados en el artículo anterior, se destinan los recursos siguientes:

Contribución Territorial	\$	515.000.—
Patentes generales	„	220.000.—
Renta atrasada	„	150.000.—
Papel multas	„	45.000.—
Papel sellado	„	250.000.—

Impuesto al azúcar	„	8.000.—
Eventuales	„	10.000.—
Explotación de bosques	„	10.000.—
Utilidades del Banco Provincial	„	60.000.—
Talleres Penitenciaria	„	4.000.—
Subsidio nacional	„	96.000.—
Guías	„	100.000.—
Registro Marcas y Señales	„	10.000.—
Aguas corrientes Campaña	„	20.000.—
Descuentos por renuncia de sueldos del Gobernador, Ministros y miembros del Poder Judicial	„	16.080.—
		<hr/>
Total de los recursos	\$	1.514.080.—
		<hr/>

R E S U M E N

Recursos	\$	1.514.080.—
Gastos	„	1.508.220.—
		<hr/>
Superávit	\$	5.860.—
		<hr/>

Consejo de Educación

Art. 4º El Presupuesto de gastos del Consejo de Educación para el año económico de mil novecientos dieciseis, queda fijado en la suma de Quinientos seis mil seiscientos dos pesos moneda nacional.

INCISO 1º

Dirección General

Presidente	\$	495.—
Secretario	„	324.—
Pro-secretario y encargado de la mesa de entradas	„	170.—

	Mensual
Dos Escribientes a \$ 110 c u.	,, 220.—
Un Encargado de la Estadística	,, 160.—
„ Contador	,, 270.—
„ Auxiliar de Contaduría	,, 160.—
„ Tesorero	,, 252.—
„ Encargado del depósito y provisión de útiles	,, 160.—
Dos Ordenanzas a \$ 80 c u.	,, 160.—
Gastos de franqueo y fallas de caja	,, 80.—

INCISO 2º

Inspección Técnica

Inspector técnico general	,, 306.—
Tres Inspectores Seccionales a \$ 270 c u.	,, 810.—
Dos Auxiliares de Inspección a \$ 80 c u.	,, 160.—
Médico escolar	,, 135.—
Gastos de Inspección	,, 50.—
Comisario escolar	,, 50.—

INCISO 3º

Escuelas de la Capital

Superiores

4 Directores a \$ 260 c u.	,, 1.050.—
4 Vices-Directores a \$ 180 c u.	,, 720.—
49 Maestros de grado a \$ 135 c u.	,, 6.615.—

Elementales

5 Directores a \$ 145 c u.	,, 725.—
35 Maestros de grado a \$ 115 c u.	,, 4.025.—

Nocturnas

2 Directores a \$ 75 c u.	,, 150.—
8 Maestros de grado a \$ 55 c u.	,, 440.—

Cárcel

1 Director	,, 95.—
1 Maestro	,, 85.—

Mensual

INCISO 4º

Profesores especiales

3 Profesores de ejercicios físicos a \$ 100 c u.	„	300.—
3 Profesores de economía doméstica a \$ 105 c u.	„	315.—
4 Profesores de música de 1ª a \$ 75 c u.	„	300.—
7 Profesores de música de 2ª a \$ 60 c u.	„	420.—
1 Profesor de dibujo para 6º grado	„	100.—
1 Profesor de dibujo para 5º grado	„	100.—
2 Profesores de costura a \$ 100 c u.	„	200.—

INCISO 5º

Escuelas de la Campaña

Elementales de 1ª

19 Directores a \$ 132 c u.	„	2.508.—
81 Maestros de grado a \$ 90 c u.	„	7.290.—

Elementales de 2ª

9 Directores a \$ 110 c u.	„	990.—
19 Maestras de grado a \$ 80 c u.	„	1.520.—

Infantiles de 1ª

14 Directores a \$ 90 c u.	„	1.260.—
11 Maestros de grado a \$ 80 c u.	„	880.—

Infantiles de 2ª

22 Directores a \$ 80 c u.	„	1.760.—
----------------------------	---	---------

INCISO 6º

Biblioteca Popular

Director	„	120.—
Auxiliar	„	60.—
Ordenanza	„	50.—

INCISO 7º

Muebles y útiles

Para este servicio (anual)	„	5.000.—
----------------------------	---	---------

INCISO 8º

Creación y extensión de escuelas

Para este servicio (anual)	„	6.000.—
----------------------------	---	---------

INCISO 9º

Refacciones

Para este servicio (anual) „ 6.000.—

INCISO 10.

Gastos de exámenes

Para este servicio (anual) „ 500.—

INCISO 11.

Impresiones y publicaciones

Para este servicio (anual) „ 1.500.—

INCISO 12.

Gastos generales

Para este servicio (anual) „ 1.000.—

INCISO 13.

Transportes y composturas

Para este servicio (anual) „ 1.000.—

INCISO 14.

Gastos eventuales

Para este servicio (anual) „ 2.000.—

INCISO 15:

Sobresueldos horario alterno

Para este servicio (anual) „ 1.000.—

INCISO 16:

Alquileres

Para este servicio (anual) „ 35.000.—

INCISO 17.

Inspección nacional

Sueldo del Inspector nacional (anual) „ 9.122.—

INCISO 18.

Ordenanzas.

5. Ordenanzas a \$ 70 c|u. „ 350.—

4. Ordenanzas a \$ 40 c|u. „ 160.—

Total \$ 506.602.—

Art. 2º Para cubrir los gastos se destinan los siguientes fondos:

Gobierno de la Provincia 20 % adicional	\$ 183.000.—
Municipalidad de la Capital 20 % adicional	„ 15.000.—
Municipalidad de la Campaña 20 % adicional	„ 20.000.—
Subvención nacional	„ 230.000.—
Utilidades Banco Provincial	„ 15.000.—
Herencias vacantes	„ 6.000.—
Herencias transversales	„ 20.000.—
	<hr/>
	\$ 489.000.—
	<hr/>

RESUMEN

Total de gastos	\$ 506.602.—
Total de ingresos	„ 489.000.—
	<hr/>
Déficit	\$ 17.602.—
	<hr/>

Banco Provincial de Salta

Art. 6º El Presupuesto de gastos del Banco Provincial de Salta, para el ejercicio económico de 1916, queda fijado en la cantidad de Cincuenta y cinco mil, seiscientos ochenta pesos, moneda legal, distribuídos de la manera siguiente:

	Mensual	Anual
Un Presidente Gerente	\$ 720	\$ 8.640
„ Contador General	„ 480	„ 5.760
„ Tesorero General	„ 445	„ 5.340
Tres Contadores de sección a \$ 325 c u.	„ 975	„ 11.700
Cinco Contadores auxiliares a \$ 265 c u.	„ 1.325	„ 15.900
Un ayudante contador	„ 180	„ 2.100

Tres ordenanzas 'a \$ 95 c u.	„	285	„	3.420
Para fallas de caja	„	50	„	600
Un Inspector	„	180	„	2.160
				<hr/>
		\$ 4.640	\$	55.620
				<hr/>

Art. 7º Para cubrir el presupuesto de gastos del Banco Provincial de Salta, destínase igual cantidad que se tomará de las utilidades que obtenga el mismo en el año 1916.

Art. 8º La inversión de todos los sueldos, gastos, subsidios, subvenciones, etc., votados por esta Ley, serán comprobados en forma ante el Ministerio de Hacienda, dentro del mes siguiente al del pago, cuando se trate de asignaciones mensuales y al finalizar el año económico en los demás casos.

Art. 9º Queda librado al criterio del Poder Ejecutivo introducir en el presente presupuesto las economías y reducciones de gastos al efecto de nivelar éstos con los recursos efectivos de la Administración.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Abril 12 de 1916.

SIXTO OVEJERO

Presidente del Senado

José A. Aráoz

Secretario

J. C. TORINO

Presidente de la C. de Diputados

Víctor M. Ovejero

Secretario

Ministerios de Hacienda y de Gobierno

Salta, Abril 25 de 1916.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase con las modificaciones introducidas por decreto de esta misma fecha, expedido en mérito de la autorización que confiere al Poder Ejecuti-

vo el artículo 9º de la precedente ley, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

CORNEJO

Rafael M. Zuviría

Manuel R. Alvarado

Ministerios de Hacienda y de Gobierno

Salta, Abril 25 de 1916.

Vista la Ley de Presupuesto General de gastos y cálculo de recursos sancionada por la Honorable Legislatura para el ejercicio económico del año 1916, promulgada por Decreto de este Poder Ejecutivo del día de la fecha y considerando: 1º Que el anexo A. de Presupuesto ordinario de la Administración fija los gastos en la cantidad de \$ 1.508.220 tomando como base un cálculo de recursos por \$ 1.514.080 que indiscutiblemente es exagerado ya que la recaudación de renta fiscal correspondiente al ejercicio de 1915 no ha excedido la cantidad de \$ 1.214.893.44, motivando que dicho ejercicio se cierre con un déficit de pesos 252.662.72. 2º Que, si bien la recaudación de los primeros meses de este año hace esperar un mayor rendimiento para el mismo, ha de tenerse en cuenta la necesidad de reservar “la renta atrasada” —cuya percepción eleva la cifra de aquella— para el servicio de la deuda flotante de la Provincia. 3º Que el artículo 9º de la Ley de Presupuesto General promulgada para el corriente año es suficientemente explícito en cuanto a la facultad que otorga al Poder Ejecutivo para “introducir en dicho Presupuesto las economías y reducciones de gastos al efecto de nivelar éstos con los recursos efectivos de la Administración” y siendo absoluta-

mente indispensable efectuar esas economías y reducciones en cantidad que alcance a producir dicha nivelación:

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º Quedan suprimidas del Presupuesto sancionado y promulgado para 1916, las partidas que se determinan a continuación.

	Mensual
INCISO 2º	
Item 1º—Un Secretario de la Gobernación	\$ 270.—
Item 2º—Un Encargado del Boletín	,, 100.—
INCISO 3º	
Item 1º—Tres Escribientes a \$ 100 c u.	,, 300.—
INCISO 4º	
Item 1º—Un Inspector de Obras Públicas	,, 270.—
Un Dibujante	,, 180.—
Un Secretario	,, 270.—
Para viático y gastos de movilidad re- — baja	,, 200.—
INCISO 5º	
Un Jefe	,, 297.—
Un Encargado del Archivo Administrativo	,, 180.—
Tres Escribientes a \$ 100 c u.	,, 300.—
INCISO 8º	
Item 3º—Un Inspector de Policía	,, 338.—
Para viático del mismo	,, 80.—
Item 4º—Nueve agentes de investigaciones a \$ 100 c u.	,, 900.—
Item 5º—Policía montada (íntegro) (anual)	,, 15.840.—

Item 6º—Un Sargento bomberos	„	90.—
Dos cabos 1º bomberos a \$ 80 c u.	„	160.—
Un sargento segundo vigilante	„	90.—
Dos cabos 1º vigilantes a \$ 80 c u.	„	160.—
Dos cabos 2º vigilantes a \$ 75 c u.	„	150.—
Dos cabos 2º bomberos a \$ 75 c u.	„	150.—
Item 10—Dos agentes para la Casa de Gobierno a \$ 70 c u.	„	140.—
Item 12—Para gastos extraordinarios	„	500.—
Item 13—Un sub-comisario	„	90.—
Item 14—Un sub-comisario	„	90.—
Item 15—Un sub-comisario	„	90.—
Item 16—Un agente	„	50.—
Item 17—Un sub-comisario	„	90.—
Un sargento	„	50.—
Un sub-comisario del Piquete	„	90.—
Un sub-comisario de Guanacos y Que- brada	„	90.—
Item 18—Un sargento	„	60.—
Un agente	„	50.—
Item 19—Un sargento	„	60.—
Un agente	„	50.—
Item 19—Un sargento	„	60.—
Un agente	„	50.—
Item 20—Un sub-comisario	„	90.—
Un sargento	„	60.—
Un agente de Chicoana	„	50.—
Item 21—Un sargento	„	60.—
Dos agentes a \$ 50 c u.	„	100.—
Item 22—Un sargento	„	60.—
Item 23—Un sargento	„	60.—
Un agente	„	50.—
Un sargento para Palomitas	„	60.—
Un sargento para Cabeza del Buey	„	60.—

Item 24—Un sub-comisario	„	90.—
Un sargento	„	60.—
Un sub-comisario para Río Piedras	„	90.—
Item 25—Un sub-comisario	„	90.—
Un sargento	„	60.—
Dos agentes a \$ 50 c u.	„	100.—
Un sargento para Embarcación	„	60.—
Un sub-comisario para Río Piedras	„	90.—
Item 26—Un sub-comisario	„	90.—
Un sargento	„	65.—
Un agente	„	55.—
Un sub-comisario para Horcones	„	90.—
Dos agentes para la 2ª sección	„	100.—
Un sub-comisario para Antillas	„	108.—
Item 27—Un sub-comisario	„	90.—
Un sargento	„	60.—
Un sub-comisario para la B. Norte	„	90.—
Item 28—Un sub-comisario para Payogasta	„	80.—
Un sub-comisario para 'San José	„	80.—
Item 29—Un sargento	„	60.—
Un sub-comisario para Mojotoro	„	80.—
Item 30—Un sub-comisario	„	90.—
Un sargento	„	60.—
Item 31—Un sargento	„	60.—
Item 32—Un sargento	„	60.—
Item 33—Un sargento	„	50.—
Item 34—Un sargento	„	50.—
Un sub-comisario	„	80.—
Item 35—Un sargento	„	60.—
Un sub-comisario para San Agustín	„	90.—
Item 36—Un sargento	„	50.—
Item 37—Un sargento	„	50.—
Item 39—Un sargento	„	60.—
Un agente para Curtiembres	„	50.—